



RADICADO:080014189008 –2022–00709-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: JOHANA PAULINA CUERVO SAMPAYO

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 23 de octubre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encontramos escrito presentado por el Dr. CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, quien en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

En atención a ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que reza que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

De otro lado, se ordenará la entrega del título materia de ejecución por parte del demandante a la demandada, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 116 del C.G.P. numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado en uso de las tecnologías de las comunicaciones, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

De acuerdo con la norma antes citada, este Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

RADICADO:080014189008 –2022–00709-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: JOHANA PAULINA CUERVO SAMPAYO

1. Dar por terminado el presente proceso POR PAGO DE LA OBLIGACION.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiase al respecto.
3. Sin condena en costas.
4. Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96227184ad780963e20af989343841b5bb1083fc943123c1437fb2dac4456717**

Documento generado en 23/10/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>